

**Órgano:**

**Consejo General**

**Documento:**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se amplía el plazo para la aprobación y la primera publicación de la ubicación e integración, de las Mesas Directivas de Casilla del Municipio de Cherán, Michoacán.**

**Fecha:**

**19 de octubre de 2011**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-126/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICATION DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN, DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

**SEGUNDO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**TERCERO.** Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**CUARTO.** Que debido a la situación que prevalece en la cabecera municipal de Cherán, Michoacán, derivada de la intención de ciudadanos del lugar de celebrar la elección de las autoridades locales bajo sus usos y costumbres, y en consecuencia obstaculizar los trabajos para la integración y ubicación de mesas directivas de casilla para las elecciones a celebrarse el próximo 13 de noviembre de este año, lo que ha hecho lento y más complejo el trabajo de los integrantes del comité municipal electoral del lugar, y particularmente ante la irrupción en las instalaciones del comité de referencia de donde se sustrajeron los documentos de trabajo relacionados, por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para la aprobación y publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, de Cherán, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

**QUINTO.-** Que en esta fecha, vence el plazo fijado en la ampliación referida en el considerando que antecede, para que el Comité Municipal Electoral de Cherán apruebe y publique la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla señaladas.

**SEXTO.** Que de acuerdo al seguimiento que las áreas operativas de este órgano central han dado al caso, se tiene que a la fecha, los integrantes del Comité han



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-126/2011

recuperado información sustraída, y falta una anuencia para la instalación de una de las casillas aprobadas para aquél lugar.

**SÉPTIMO.**- Que por otro lado, como ha sido informado a los miembros de este Consejo General, ciudadanos del municipio de Cherán, Michoacán, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, en contra del Acuerdo aprobado por este órgano, por el que se determinó que el Instituto Electoral de Michoacán no puede inaplicar disposiciones legales, por lo que estableció improcedente organizar elecciones en el Municipio de Cherán bajo su sistema de usos y costumbres; dicho juicio, se encuentra actualmente en sustanciación en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVO.** Que este órgano electoral tiene claro que uno de sus fines es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo dentro del marco de la ley todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

**NOVENO.** Que en el caso, el Instituto Electoral no está supeditado a la anuencia de determinados grupos o ciudadanos para efectuar su función, así como es claro que los actos electorales no se suspenden por las impugnaciones; sin embargo, por la situación concreta, que se inscribe en una problemática que va mucho más allá de lo electoral, como es público y notorio, se estima que es conveniente y jurídicamente viable, dar un tiempo adicional para el cumplimiento de las acciones de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en Cherán, Michoacán, a los integrantes del comité municipal electoral de ese lugar, en principio, para que se recabe la anuencia para la ubicación de la casilla que hace falta, así como para un margen de espera adicional de la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, referido en líneas que anteceden.

**DÉCIMO.** Que si pasado el plazo que se propone como ampliación, continuara la situación en aquel lugar como hasta ahora, en todo caso, este Consejo deberá tomar la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, lo que se discutiría en su momento.

**UNDÉCIMO.** Que en los términos anotados se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo, del artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplíe el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la aprobación y la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN**

**ACUERDO No. CG-126/2011**

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas del municipio de Cherán, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes. Del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Comité Municipal Electoral de Cherán, Michoacán.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre del año 2011, dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA**

**PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN.**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**

**SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN.**